

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 9 de mayo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## FE DE ERRATAS

En el Diario Oficial N° 29.694 de fecha 08/05/2017, página 3, se publicó la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas S/n promulgada el día 7 de abril de 2017, que incorpora a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con sus correspondiente régimen arancelario, determinados ítems. En la misma se padeció un error imputable al original, por lo que **no se incluye** en los códigos a eliminar el código **8414.30.91.00**.

Donde dice:

Eliminación de códigos: 2903.29.00.00, 2903.81.90.00, 2908.19.19.00, 2909.30.29.00, 2915.90.42.00, 3808.59.29.00, 3824.82.00.00, 3825.10.00.00, 3825.20.00.00, 3825.41.00.00, 3825.49.00.00, 3825.50.00.00, 3825.90.00.00, 8414.30.91.00, 9018.90.92.00, 9025.11.10.00.

Debe decir:

Eliminación de códigos: 2903.29.00.00, 2903.81.90.00, 2908.19.19.00, 2909.30.29.00, 2915.90.42.00, 3808.59.29.00, 3824.82.00.00, 3825.10.00.00, 3825.20.00.00, 3825.41.00.00, 3825.49.00.00, 3825.50.00.00, 3825.90.00.00, 9018.90.92.00, 9025.11.10.00.

Queda hecha la salvedad.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/2006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/2011 de 14 de octubre de 2011.

## LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

### RESUELVE:

1º.- Prorrogar la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 24 de abril de 2015 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 18 de junio de 2015 y hasta el 17 de junio de 2017) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
3402.20.00.10: AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN) PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES DE LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA LAVADO) Y PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01. Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor. Preparaciones para lavar (detergentes).	QUERUCLOR S.R.L.	QUERUCLOR S.R.L.	TANKIN S.A. RUT: 214 643 870 019.
3402.20.00.90: AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN) PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES DE LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA LAVADO) Y PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01. Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor. Preparaciones para lavar (detergentes).	QUERUCLOR S.R.L.	QUERUCLOR S.R.L.	TANKIN S.A. RUT: 214 643 870 019.

## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

1

#### Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (QUERUCLOR S.R.L.) e importador (TANKIN S.A.).

(1.063)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 5 de Mayo de 2017

**VISTO:** que el artículo 1º del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º del Decreto 473/2006 al amparo de lo dispuesto en el artículo 9º del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen.

**RESULTANDO:** I) que la empresa TANKIN S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto 367/011 ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1º del Decreto N° 367/011;